REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Expte. 844/18

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ASUNTO 67/2018

Montevideo, 15 OCT 2018

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2019, aprobado por Resolución de su Directorio Nº 0278/18 del 11.07.2018.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo contó con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que no formuló observaciones al proyecto de presupuesto mencionado;

II) Que por Resolución de fecha 8 de agosto el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen constitucional respecto al proyecto de Presupuesto, sin observaciones que formular.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA

Artículo 1º.- Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

		pesos uruguayos	
I.-	**INGRESOS**		**585.684.228**
I.-1	Ingresos del Giro	583.091.328	
I.-2	Ingresos Ajenos al Giro	2.592.900	
II.-	**EGRESOS**		**1.436.882.682**
II.1	Operativos	1.423.286.644	
II.2	Operaciones Financieras	-	
II.3	Inversiones	13.596.039	
III.-	**RESULTADO PRESUPUESTARIO**		**-851.198.454**
IV.-	**FINANCIAMIENTO**		**851.655.705**
	Capitalización art. 13 B) Ley Nº 18,125	-	
	Dep. Garantía Fiduc. Art. 13 C) Ley Nª 18125	789.000.000	
	Aportes Rentas Generales		
	Ap ejerc anteriores pendientes de cobro	62.655.705	
V.-	**SUPERAVIT**		**457.251**

Artículo 2º.- La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

GRUPO	DENOMINACIÓN	$	$	$
0	**SERVICIOS PERSONALES**			**1.100.544.633**
01	**RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES**		**513.290.432**	
011000	Funcionarios escalafón ANV	137.557.568		
011001	Directores	3.613.524		
011002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	370.874.653		
011003	Funcionarios en comisión en otros organismos			
015000	Por Gastos Repres. En El Pais C/Aportes	1.244.688		
02	**RET. PERS. CONTRATADO FUNCIONES PERM.**		**4.101.528**	
021000	Contratados - Función Pública	4.101.528		
04	**RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS**		**148.243.408**	
041001	Progresivos Funcionarios Ley 18.125	2.166.286		
041002	Progresivos Personal en comisión en otros organismos			
042001	Fijas (No sujetas a aumento)			
042010	Por tareas especilaizadas Funcionarios Ley 18.125	3.913.814		
042011	Retribución a la persona - ley 18.125	19.207.242		
042012	Por tareas especilaizadas - funcionarios en comisión			
042033	Por tareas que impliquen cambio de residencia habitual	165.707		
042034	Por funciones distintas al cargo Funcionarios Ley 18.125	7.853.942		
042039	Por tareas inspectivas			
042092	De estudiantes	78.148		
042093	Profesionales sin cargos técnicos			
042094	Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas	423.344		
042095	Egresados Cursos Formación Altos Ejecutivos (ONSC)	156.820		
042096	Gerentes y Subgerentes de sucursales			
042099	Otras compensaciones	586.811		
043001	Productividad Ley 16.127	2.465.472		
043002	Sist rem cumplimiento metas (SRCM) Func.Ley 18.125	45.107.869		
043003	Productividad Ley 16.127 - funcionarios en comisión			
043004	SRCM - funcionarios en comisión en otros organismos			
043005	Sistema de Remuneración Variable (SRV) - Func. Escalafón ANV	5.405.641		
044001	Antigüedad Funcionarios escalafón Ley 18.125	38.489.472		
044002	Antigüedad Directores	13.973		
044003	Antigüedad Funcionarios escalfón ANV	565.488		
044004	Antigüedad Contratados Función Pública	9.304		
044005	Antigüedad Funcionarios en comisión en otros organismos			
045005	Quebrantos de caja Funcionarios Ley 18.125	13.968.589		
045006	Quebrantos de caja Func. escalafón ANV	2.793.718		
045008	Complemento salarial (Ex - empleados BLCO)	4.871.768		
046001	Diferencias Por Subrogación			

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACIÓN	$	$	$
05	**RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES**		**118.336.562**	
052000	Trabajo nocturno	180.577		
053000	Licencias Generadas Y No Gozadas	17.453.266		
054000	Partidas Directores art, 23 Ley 17556	8.278.807		
057000	Becas Trabajo Y Pasantias	7.839.915		
058001	Horas extra Funcionarios Ley 18.125	4.209.093		
058002	Horas extra Funcionarios escalfón ANV	280.292		
059001	Sueldo Anual Complemen Funciona esc L 18125	68.511.735		
059002	Sueldo Anual Complementario Directores	351.535		
059003	Sueldo Anual Complementario Func esc ANV	10.194.856		
059004	Sueldo Anual Complementario Contratados - Función Pública	340.190		
059005	Sueldo Anual Complementario Becarios y pasantes	696.298		
06	**BENEFICIOS AL PERSONAL**		**48.705.621**	
067001	Prima por Alimentación Presupuestados ANV	3.407.561		
069001	Salario Vacacional ex funcionarios del BHU	45.298.060		
07	**BENEFICIOS FAMILIARES**		**17.868.185**	
071000	Prima Por Matrimonio	22.500		
072001	Hogar Const. Funcionarios escalafón Ley 18.125	3.209.242		
072002	Hogar Const. Directores	22.171		
072003	Hogar Const. Funcionarios escalafón ANV	393.534		
072004	Hogar Const. Contratados Función Pública	44.342		
073001	Prima por nacimiento	45.000		
074001	Prestaciones por hijo - funcionarios Ley 18125	22.680		
074003	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón ANV	181.440		
079001	Contribuciones por asistencia médica Func. Ley 18.125	10.057.457		
079003	Reintegro por guardería - Funcionarios escalafón Ley 18.125	209.030		
079004	Reintegro lentes - Funcionarios escalafón Ley 18.125	3.545.742		
079103	Ap persona s/reintegro guardería- Func. Esc Ley 18.125	115.047		
08	**CARGAS LEGALES SOBRE SERV. PERSONALES**		**243.326.161**	
081001	Directorio	543.408		
081002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	175.269.903		
081003	Funcionarios escalafón ANV	20.800.074		
081004	Contratados - Función Pública	874.297		
081006	Becarios y pasantes	1.178.984		
082001	Aporte patronal al FNV	7.731.886		
084001	Aportes patronales FONASA	36.927.609		
09	**OTRAS RETRIBUCIONES**		**6.672.736**	
092001	Partida global a redistribuir	5.098.396		
099001	Prev. por eventuales ajustes por reestructura	1.574.340		
1	**BIENES DE CONSUMO**			**9.535.416**
110000	Productos alimenticios, agropecuarios	844.843		
120000	Productos textiles, prendas de vestir, y art. de cuero	1.338.974		

GRUPO	DENOMINACIÓN	$	$	$
130000	Productos de Papel, libros e impresos	1.387.435		
140000	Productos energéticos	1.577.414		
150000	Productos químicos derivados del petróleo	681.664		
160000	Productos minerales	219.365		
170000	Productos metálicos	199.863		
190000	Otros bienes de consumo	3.285.859		
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**			**303.651.954**
210000	Servicios básicos	20.886.079		
220000	Publicidad, impresiones y encuadernaciones	10.908.543		
230000	Pasajes, viáticos, y otros gastos	14.473.813		
240000	Trasporte de carga, servicios complem.	3.722.587		
250000	Arrendamientos	12.838.315		
260000	Tributos, seguros, y comisiones	11.458.372		
270000	Servicios para mantenimiento, otras reparaciones y limpieza	21.831.600		
280000	Servicios técnicos, profesionales y artisticos	169.453.114		
290000	Otros servicios profesionales	38.079.531		
5	**TRANSFERENCIAS**			**2.056.742**
575001	Subsidio Ley 15.900 - ex directores	2.056.742		
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**			**7.497.899**
711000	Sentencias judiciales	3.773.224		
713000	Acontecimientos imprevistos	225.187		
741000	Refuerzo Grupos de Funcionamiento	3.499.488		
	PRESUPUESTO OPERATIVO			**1.423.286.644**

4	**ACTIVOS FINANCIEROS**			
410000	Compra de acciones y part. De capital			
	OPERACIONES FINANCIERAS			**0**
3	**BIENES DE USO – PRESUPUESTO DE INVERSIONES**			**13.596.039**
32000	Maquinaria y equipos de producción	-		
320000	Maquinas, mobiliario y equipos de oficina	1.370.000		
330000	Equipamiento sanitario y científico	-		
350000	Equipos de transporte, tracción, etc	611.039		
360000	Motores y repuestos mayores	-		
370000	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	-		
380000	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	10.790.000		
390000	Otros bienes de uso	825.000		
TOTAL PRESUP OPERAT FINANC Y DE INVERSIONES				**1.436.882.682**

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detalla en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como

todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2018.
Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 29 (Pesos Uruguayos veintinueve) por dólar estadounidense.
Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2018.
Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que el monto de referencia es el sueldo nominal del cargo de Ministro de Estado al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron, y actualicen en el futuro, los sueldos de la Administración Central.
El Presidente y los demás miembros del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de $ 43.376 y $ 30.174 mensuales, respectivamente (vigencia a partir del 1º de enero de 2018).
Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley Nº 15.900 de 21 de octubre de 1987 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 de 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por las leyes Nº 16.195 de 10 de julio de 1991 (Artículo Único) y Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Arts. 65,66 y especialmente el régimen de incompatibilidad reglado por el Art. 67 y los Decretos Nº 283/990 de 21 de junio de 1990 y Nº 626/992 de 17 de diciembre de 1992, y por la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996 (Artículo 740) y modificativos.

Artículo 4º - FUNCIONARIOS. El funcionariado de la ANV se compone de:
A) funcionarios provenientes de la reestructura del BHU
B) funcionarios ingresados a partir de la creación de la ANV.

Artículo 5º.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA DE LA ANV. La estructura de la ANV cuenta con dos sistemas escalafonarios:
A) el Sistema Escalafonario ANV, que comprende los siguientes escalafones:

OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especialista Profesional
PC	Profesional Científico
CO	Conducción
Q	Particular Confianza
P	Político

El Escalafón "OP" Operativo, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo; y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimiento técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El Escalafón "AD" Administrativo, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores; en la elaboración de análisis administrativos complementarios y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades, que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El Escalafón "EP" Especialista Profesional, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específico, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, transmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El Escalafón "CO" de Conducción comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación,

coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca.
El Escalafón "Q" de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley, según el artículo 43 de la ley 15.809.
El Escalafón "P" Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo, según el artículo 42 de la ley 15.809.
Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

Escalafón	Grado Mínimo	Grado Máximo
OP	2	7
AD	2	9
EP	5	12
PC	10	16
CO	9	19

B) El Sistema Escalafonario Ley 18.125, en el que revistarán los funcionarios incorporados a la ANV provenientes del BHU que no pasen a ocupar cargos del Sistema Escalafonario ANV, los que mantendrán los derechos consagrados en el artículo 28 de la Ley 18.125.

Artículo 6º.- VACANTES. Las vacantes del Escalafón Ley 18.125 no serán provistas.
Un tercio de las vacantes de ingreso que se generen en el Sistema Escalafonario ANV entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 no serán provistas.

Artículo 7º- ESCALAS RETRIBUTIVAS.

a) La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda ingresado al sistema escalafonario previsto en el literal A) del artículo 5º, por un régimen horario de 40 horas semanales, se fijará por remisión al grado correspondiente al sistema escalafonario objetivo que en cada caso se establece y a los importes de la escala siguiente a valores al 1º de enero de 2018:

ESCALAFON / GRADO	CONDUCCIÓN	PROFESIONAL CIENTÍFICO	ESPECIALISTA PROFESIONAL	ADMINIS-TRATIVO	OPERATIVO
20					
19	143.596				
18	132.823				
17	121.529				
16	111.802	111.802			
15	102.856	102.856			

ESCALAFON / GRADO	CONDUCCIÓN	PROFESIONAL CIENTÍFICO	ESPECIALISTA PROFESIONAL	ADMINIS-TRATIVO	OPERATIVO
14	89.590	89.590			
13	82.424	82.424			
12	75.838	75.838	75.838		
11	69.764	69.764	69.764		
10	63.491	63.491	63.491		
9	57.140		57.140	57.140	
8			51.427	51.427	
7			46.279	46.279	46.279
6			41.650	41.650	41.650
5			37.488	37.488	37.488
4				32.128	32.128
3				28.913	28.913
2				26.024	26.024
1					

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.
La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas o, en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria.
b) Los funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario Ley 18.125 que se incorporen al sistema escalafonario ANV por concurso o por migración voluntaria percibirán el sueldo correspondiente al cargo ANV y la diferencia con el sueldo correspondiente al mismo cargo BHU, como Compensación a la Persona.
c) Los funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario Ley 18.125 que no se incorporen al sistema escalafonario ANV, mantendrán las retribuciones totales que venían percibiendo a la fecha de su redistribución a la ANV, conservando asimismo el derecho al corrimiento automático, de acuerdo a lo establecido en los convenios vigentes de Banca Oficial.
A las retribuciones referidas en los literales b) y c) se les aplicará el porcentaje de variación salarial del grado EPU que corresponda.
d) El régimen de Corrimiento Automático dentro de la Escala Patrón Única (EPU) aplicable a funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario Ley 18.125 se regirá por el artículo VIGÉSIMO (Corrimiento automático dentro de la EPU) del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26.12.2012, mientras se mantenga vigente.

Artículo 8º - ESCALAFÓN DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY Nº 18.125, ART. 33). Los cargos que componen este escalafón son:

- GERENTE GENERAL
- ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO
- SECRETARIO GENERAL
- ASESOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Éstos son de designación directa de acuerdo a los artículos 23 literal I y 33 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y su remuneración será la siguiente, a valores al 1º de enero de 2018:

Gerente General	$ 190.368
Asesor Letrado del Directorio	$ 171.331
Secretario General	$ 132.202
Asesor de Comunicación Institucional	$ 120.961

Artículo. 9° - FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS. La dotación de la estructura orgánica funcional de la ANV es de 507 funcionarios, la que se corresponde con la estructura organizacional de la ANV que se distribuye de la siguiente manera:

		Grados	Cantidad
P	Miembro del Directorio	---	3
Q	Gerente General	---	1
	Asesor Letrado	---	1
Q	Asesor en Comunicación	---	1
	Secretario General	---	1
CO.3C	Gerente de Área	19	5
CO.3B	Gerente de División	18	13
CO.3A	Jefe de Departamento	17	20
CO.2C	Supervisor Profesional	16	0
CO.2B	Coordinador Regional de Sucursales	14 – 15	2
CO.2A	Gerente de Sucursal	13 – 14	15
CO.1C	Supervisor de Tareas No Rutinarias	11 – 12	23
CO.1B	Supervisor Administrativo	10 – 11	8
CO.1A	Supervisor	9 – 10	0
AD.3	Analista Administrativo	5 – 9	54
AD.2	Administrativo	3 – 7	68
AD.1	Auxiliar Administrativo	2 – 4	90
OP.2	Oficial Práctico	2 – 7	12
PC.2	Profesional Científico Superior	12 – 16	90

		Grados	Cantidad
PC.1	Profesional Científico	10 – 14	25
EP.3	Especialista Profesional Superior	8 – 12	37
EP.2	Especialista Profesional Técnico	5 – 9	38
	TOTAL		**507**

Los cargos correspondientes al sub escalafón CO 3 "Alta Conducción" del Escalafón de Conducción, no provistos se corresponden con cargos presupuestales Grado 17 con funciones equivalentes a los Grados 18 o 19, según se establece en el presente artículo.
El corrimiento de grados dentro de los escalafones, en función de los mínimos y máximos fijados en el cuadro precedente, se hará de acuerdo al Reglamento aprobado por la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 10º.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GERENTE DE DIVISIÓN Y DE ÁREA. Los cargos de Jefe de Departamento y éstos con asignación de funciones de Gerente de División y de Área, serán provistos por concurso, al que podrán acceder los funcionarios que revistan en cualquiera de los sistemas escalafonarios definidos en el artículo 5º.

Artículo 11º.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JERARQUÍA INFERIOR A JEFE DE DEPARTAMENTO. Los cargos de jerarquía inferior a Jefe de Departamento se desempeñarán teniendo en cuenta la aplicación de los siguientes criterios:

a) por migración voluntaria del Sistema Escalafonario Ley 18.125 al Sistema Escalafonario ANV, siempre que exista correspondencia entre los cargos.

b) por asignación de tareas de carácter permanente, permaneciendo en el Sistema Escalafonario Ley 18.125, precisándose en el respectivo acto administrativo el cargo del Sistema Escalafonario de la ANV al que dichas tareas se encuentran asociadas.

c) Por designación o ascenso en el Sistema Escalafonario ANV, previo llamado a concurso.

La estructura de la ANV sólo será ocupada por funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 por cualquiera de los sistemas previstos anteriormente, con la excepción de aquellas situaciones en las que no existan funcionarios cuyos cargos en el Sistema Escalafonario Ley 18.125 puedan ser asociados al cargo a proveer. Sólo se harán llamados cuando no existan funcionarios en el Sistema Escalafonario Ley 18125 cuyos cargos puedan ser asociados al cargo a proveer.

Artículo 12º.- ASIGNACIÓN PERMANENTE DE TAREAS. En todos los casos en que el número de los cargos definidos para la estructura ANV sea menor a la dotación existente en el Sistema Escalafonario Ley 18.125, la asignación permanente de tareas se hará teniendo en cuenta la antigüedad en el desempeño efectivo de las tareas asociadas, tanto en el BHU como en la ANV.

Artículo 13º.- TAREAS ASIGNADAS NO ASOCIADAS A CARGOS DE ESTRUCTURA DE LA ANV. Los funcionarios que tengan asignadas tareas asociables a un cargo de la

estructura ANV, pero que no resulten asociados a un cargo determinado en función de lo dispuesto por el artículo anterior, permanecerán en dicha situación hasta tanto ocurra alguna de las situaciones previstas en los artículos 10 y 11 o su cese o redistribución conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.125.
En aquellos casos de funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 que venían desarrollando tareas diferentes a las del cargo y en situaciones en que fuera viable, se posibilitará la reconversión laboral a través de capacitación.

Artículo 14º.- TRANSFORMACIONES DE CARGO. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aun cuando afecten distintos Escalafones o Subescalafones, siempre que:

- Se cumpla con las condiciones de ingreso por el grado más bajo del Escalafón o Subescalafón.
- No impliquen un incremento en la asignación presupuestal del Grupo 0
- No impliquen un incremento en la dotación total establecida en el art.9°.
-

Artículo 15º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD (044000). Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario ANV una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública, a pagar mensualmente. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1º de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.
Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 una Prima por Antigüedad cuyo valor asciende $ 296 mensuales por año de actividad (a valores de enero de 2018), de acuerdo al numeral DÉCIMO SEGUNDO del Convenio Colectivo – Sector financiero Oficial de fecha 26/12/2012.
A estos efectos, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

Artículo 16° - DÉCIMO TERCER SUELDO - AGUINALDO (059000).

a) Funcionarios provenientes del BHU – Ley 18.125

La ANV abonará a su personal proveniente del BHU, una retribución anual extraordinaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente, como mínimo, al sueldo del último mes percibido.
Los aportes personales correspondientes, en su totalidad, serán cargados al Grupo "0" Servicios Personales".

b) Funcionarios ANV

La ANV abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 17º - HORAS EXTRAS (058000). De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 159/02 del 30/04/02, sólo se autorizará el trabajo en horas extra para la realización de tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, las que serán compensadas exclusivamente con horas y días libres de descanso.
El Directorio de la ANV aprobó por Resolución de Directorio 673/13 del 20.12.2013 el Reglamento de Trabajo en Régimen de Horas Extras que regula la normativa al respecto.

Artículo 18°- DERECHOS Y GARANTÍAS EX - FUNCIONARIOS DEL BHU. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28º de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del BHU continuarán gozando de la calidad de funcionarios de la Banca Oficial. La afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias se regirá por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales en la Banca Oficial y gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establece el Estatuto del Funcionario de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 19° - BENEFICIOS SOCIALES. Los beneficios sociales del personal serán:

a) **PRIMA POR ASIGNACIÓNES FAMILIARES (074000).** Se aplica el régimen establecido en las leyes 15.767 y 16.697 de 13 de setiembre de 1985 y 25 de abril de 1995, respectivamente.
b) **PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO (072000).** Según el Decreto-Ley 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Ley 15.748 de 14 de junio de 1985. El importe vigente a partir del 01/01/2018 es de $ 924. Se aplica el régimen de la Administración Central.
c) **PRIMA POR MATRIMONIO (071000).** Según Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985. El importe vigente a partir del 01/01/2018 asciende a $ 4.500.
d) **PRIMA POR NACIMIENTO (073000).** Según Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985. El importe vigente a partir del 01/01/2018 asciende a $ 4.500.
e) **PRIMA POR ALIMENTACIÓN (067001).** Los funcionarios referidos en el literal B) del artículo 4º que presten servicios efectivos en la ANV, percibirán una compensación por alimentación de $ 2.100 mensuales (importe vigente al 01/01/2018). La misma se ajustará en el porcentaje que para estas prestaciones fije el Poder Ejecutivo. El 100% de la partida constituye materia gravada para los aportes sociales.

Artículo 20° - PARTIDA POR CAMBIO DE RESIDENCIA HABITUAL (042033). La Agencia Nacional de Vivienda abonará una partida por desarraigo para los funcionarios con cargos de Licenciado en Trabajo Social (PC1) que cumplan tareas regionales. La misma ascenderá a $ 433 (importe vigente al 01/01/2018) por día y se abonará conforme a lo dispuesto por la RD 183/2018. Esta partida se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo.

Artículo 21° - COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS (042095). Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.
Esta compensación no podrá ser inferior a medio Salario Mínimo Nacional ni superior a un Salario Mínimo Nacional, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

Artículo 22º -ASIGNACION DE FUNCIONES (042011-042034-042093). Los funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario ANV que posean título Profesional Universitario y no revisten en el escalafón "PC" y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice previamente, un complemento de remuneración consistente en la diferencia entre la que perciben por el cargo en el que revistan presupuestalmente y la que percibirían si revistaran en el grado de ingreso del Escalafón "PC".
Los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen tareas superiores a las del cargo en el que revistaban al momento de su desvinculación del BHU, percibirán la remuneración correspondiente al grado de ingreso del escalafón ANV al que corresponden las tareas asignadas, a la que se adicionará, como única compensación, el monto equivalente a la diferencia entre el sueldo que el funcionario percibe por su grado en la Escala Patrón Única y el sueldo asociado al grado de ingreso de su escalafón en la estructura objetivo, con un tope salarial equivalente al sueldo correspondiente al cargo asignado en el BHU.
La diferencia entre la remuneración resultante de lo dispuesto en el inciso anterior y la retribución que el funcionario percibía por concepto de su Grado de la Escala Patrón Única con anterioridad a la asignación de funciones se abonará con cargo a la partida "Retribución a la persona – Ley 18.125" y se percibirá mientras duren las tareas encomendadas.
La percepción de la compensación resultante de la aplicación del presente artículo determina la suspensión del pago del complemento por especialización previsto en el artículo 21 de las Normas Presupuestales 2004 del BHU, la que volverá a percibirse toda vez que cese la asignación de funciones dispuesta.
Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto para las subrogaciones de cargos pertenecientes a la estructura objetivo ANV, por parte de funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley 18.125, como para la asignación de tareas correspondientes a cargos asociados o asociables a una clase de cargo de la referida estructura objetivo.
Para el cálculo del total de haberes de los funcionarios a quienes se les encomiende la subrogación de cargos con asignación de funciones 18 (Gerencia de División) o 19 (Gerencia de Área), se adicionará al monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la partida correspondiente a dicha asignación

Artículo 23º - COMPENSACION CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (042094). Aquellos funcionarios que hayan sido designados Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas percibirán una compensación mensual de $ 11.810 a valores al 1º de enero de 2018, sujeta a montepío.

Artículo 24° - SUBROGACION (046001). Los funcionarios del sistema escalafonario ANV a los que por resolución expresa del Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a cuarenta y cinco días, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo asignado al cargo cuyas funciones desempeñen y el que corresponda a su cargo presupuestal.
Transcurridos 180 días desde la ausencia del titular o vacancia del cargo, éste deberá proveerse en forma definitiva, salvo los casos de reserva del cargo, comisión preceptiva o fuerza mayor a los que no se aplicará el máximo de 180 días antedicho.
Cuando el subrogante pertenezca al sistema escalafonario Ley 18.125 será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22º.

Artículo 25° - PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES (054000). Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza, cualquiera sea su origen, en tareas de asesoría, secretaría u otras.
De acuerdo con lo establecido por el artículo 23º de la Ley Nª 17.556, de 18 de setiembre de 2002, el monto mensual total disponible por cada Director a estos efectos no podrá superar el equivalente a una vez y media la remuneración de Ministro de Estado.

Artículo 26° - QUEBRANTOS DE CAJA (045005 - 045006). El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103º de la Ley especial Nº 7, del 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley N°16.170, de 28 de diciembre de 1990 y 43 de la Ley 18719 de 27 de diciembre de 2010 y el reglamento aprobado por la Resolución de Directorio Nº 0272/18.

Artículo 27º- COMPENSACIÓN ESPECIAL (042099). La Agencia Nacional de Vivienda otorgará una compensación especial mensual de $ 11.762 (importe vigente al 01/01/2018), a los funcionarios designados por su Directorio para representarla en los órganos de administración de los emprendimientos o asociaciones que ésta acuerde, con entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de ejecutar obras de construcción o refacción de inmuebles, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 18.125 u otras tareas extraordinarias en el marco de proyectos prioritarios.
Esta compensación se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo. El beneficiario percibirá esta compensación mientras desarrolle efectivamente tales funciones.

Artículo 28°- BENEFICIOS DE SALUD – Funcionarios Escalafón Ley 18125 de 27 de abril de 2007 (152000 y 283000) Los funcionarios y ex funcionarios jubilados (Ley 18.125 de 27 de abril de 2007) gozarán de los beneficios de salud, conforme a lo dispuesto en el acta del 26 de setiembre de 2016 por el cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial suscrito el 26 de diciembre de 2012 y los Acuerdos del 26 de julio de 2017, 30 de junio de 2017 y 28 de setiembre de 2017 suscritos por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio

de Economía y Finanzas, el BHU, la ANV y Asociación de empleados Bancarios del Uruguay y las actas específicas que se firmen en el futuro al respecto.

Artículo 29°- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL (079001). La ANV efectuará el reintegro mensual por gastos médicos correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y de los ex funcionarios del Escalafón Ley 18.125 (cónyuge -excepto que reciban el reintegro de la cuota mutual o la prestación del servicio médico directo e integral en la repartición en la cual prestan funciones-, ascendientes hasta el 1° grado de consanguinidad a su cargo y descendientes directos hasta el 1° grado de consanguinidad a su cargo, hijos naturales o adoptivos, así como los menores que resulten declarados judicialmente a su cargo, en todos los casos hasta los 18 años de edad, o sin límite de edad en caso de los incapaces declarados judicialmente).
El monto del reintegro será de $ 1.710 mensuales por los familiares con FONASA, cifra expresada a valores del 01/01/2018 y reajustable conforme a lo dispuesto por el Decreto 157/2002.

Artículo 30°- PARTIDAS ESPECIALES (079003-079004-079103). La ANV otorgará partidas a los funcionarios Ley 18125 según las reglamentaciones correspondientes y mediante la presentación de documentación respaldante, por concepto de Guardería y Psicoterapia así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar, según el siguiente detalle:

- $ 5.860 mensuales, importe máximo por concepto de guardería a valores marzo 2018.
- $ 770 más IVA importe máximo por sesión por concepto de reintegro de psicoterapia a valores enero 2018
- 50% por concepto de armazón y 100% por concepto de cristales, para el funcionario y su cónyuge, con los topes de 6 UR y 12 UR respectivamente y 21 UR como tope para lentes de contacto.
- 80% del total para los hijos menores de 18 años y bajo la patria potestad del funcionario, con los topes referidos anteriormente.

Para el caso de los anteojos se podrá acceder cada dos años mientras que para los lentes de contacto, cada tres años.

Artículo 31°.- CESE DE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES. Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 32° - VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS. Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

Artículo 33° - SERVICIOS PERSONALES. En virtud de lo dispuesto por los artículos 26 a 33 de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar

los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 39º "Trasposiciones de Rubros".
Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.
Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 34º.- PRODUCTIVIDAD LEY 16.127 (043001). Los funcionarios del Escalafón Ley 18.125 que estuvieren activos al 18 de febrero de 1991, continuarán percibiendo, por concepto de productividad, la partida mensual resultante de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley Nº 16.127 de 7 de agosto de 1990 y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

Artículo 35º.- COMPLEMENTO EX EMPLEADOS DEL BANCO LA CAJA OBRERA (045008). Los funcionarios del Escalafón Ley 18.125 ex empleados del Banco La Caja Obrera continuarán percibiendo el complemento salarial consistente en la diferencia entre el sueldo de incorporación (grado 5) y la retribución que percibían, de acuerdo al convenio firmado en noviembre de 2001 entre el MTSS, en representación del MEF, y AEBU. Dicho complemento se reajusta en la misma oportunidad y porcentajes que los salarios.

Artículo 36º. SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM), SISTEMA DE RETRIBUCIÓN VARIABLE (SRV) (043002 y 043005).

a) En el caso de los funcionarios ANV Escalafón Ley 18.125 se aplicará el SRCM y para los comprendidos en el Sistema Escalafonario ANV se aplicará el SRV. La partida por el equivalente a un salario se incluirá en el objeto 043002 "Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM)", para el caso de los funcionarios Escalafón Ley 18.125 y en el 043005 "Sistema de Retribución Variable (SRV)", para el caso de los funcionarios Escalafón ANV.
b) El tope del salario se calculará como la suma de las retribuciones de carácter permanente que retribuya el régimen laboral. Ello significa que incluirá Horario Nocturno; Horario Rotatorio; Semana Móvil; Trabajo en Horarios Especiales, Dedicación Total y/o Exclusiva, Compensaciones Permanentes -como ser la Profesional-; Diferencia por Subrogación, Prima por Antigüedad, etc. Por el contrario, no incluye Horas Extras; Quebranto de Caja, Aguinaldo, Salario vacacional; Beneficios Familiares o al Personal; etc.
c) El SRCM/SRV recogerá las siguientes pautas:
   c.1.1. Determinación del SRCM/SRV Individual. La Remuneración por Cumplimiento de Metas/Retribución Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa); Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual.

A su vez, la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRCM/SRV. La totalidad de los funcionarios deben ser incluidos en el SRCM/SRV. Se reconoce que la aportación a la mayor generación de valor en la empresa depende de la posición del funcionario en la estructura organizacional, la que es captada a través de los salarios y, consecuentemente, de su desempeño vía el SRCM/SRV. Los indicadores deberán ser aprobados por los Directorios antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el visto bueno previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los mismos serán remitidos posteriormente al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

c.1.2. Indicadores de Desempeño Institucional. Se deberá tener en cuenta como tope del SRCM/SRV el equivalente a un salario. El indicador de Desempeño Institucional "Utilidad Contable" no será el único a considerar tomando en cuenta la naturaleza de la ANV y su forma de financiación.

c.1.3. Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores deberán medir el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa y otros indicadores de gestión.

Podrán existir dos tipos de indicadores sectoriales vinculados:

c.3.1 Por línea de servicio para empresas que tengan diferentes servicios; y

c.3.2 Por etapas del proceso para empresas integradas verticalmente.

Se podrá establecer que algunos sectores, a pesar de que la ANV no haya cumplido con algún Indicador de Desempeño Institucional, puedan percibir el SRCM/SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la ANV, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c.1.4. Indicadores de Desempeño Individual. Mediante estos indicadores se alentarán conductas por parte de los trabajadores y deberán considerarse factores tales como la capacitación relacionada con las necesidades de la empresa y/o unidad y la actuación del funcionario. Provisionalmente, se podrá incluir el concepto de "presentismo", pero el mismo, como indicador, irá perdiendo peso en forma gradual.

c.1.5 Criterios de distribución del SRCM.

c. 1.5.1. No acumulación al sueldo. El pago del SRCM/SRV debe separarse del pago de sueldo.

c.1.5.2 Medición. La medición deber ser anual, y la misma se podrá realizar una vez que los respectivos Directorios hayan aprobado los estados contables o información complementaria necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.

c.1.5.3 Periodicidad. La distribución del SRV/SRCM será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año,

salvo que se acuerde algo diferentes en ámbitos paritarios pero nunca superando la frecuencia vigente.

c.1.5.4. La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que la ANV certifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida.

c.1.6.Aprobación. En la fase de diseño del SRCM/SRV la ANV, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRCM/SRV y la verificación de las metas e indicadores, serán aprobados por el Directorio de la ANV. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas

c.1.7. Revisión. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas

c.1.8. Financiamiento. El financiamiento del SRCM/SRV por el monto necesario se incluye en la presente iniciativa presupuestal

d. Para el pago de las partidas por cumplimiento de metas se tomarán en cuenta las previsiones de los convenios celebrados con la Mesa Sindical Coordinadora de Entes y con el Consejo Sector Financiero Oficial de AEBU, respectivamente, así como el Acta de Acuerdo suscrita entre la ANV y la Comisión Representativa de sus funcionarios.

Artículo 37° - ADECUACIONES DE PRECIOS.

37.1. El Directorio de la ANV podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de las partidas del Grupo 0 – "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales y convenios vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales, y las representaciones sindicales de las mismas.

37.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado. Para el caso de los "ingresos por comisiones", a falta de índice específico, se realizarán en función de las estimaciones de recaudación y del porcentaje de comisión vigente al momento de la adecuación.

El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días siguientes para su conocimiento.

37.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: "Servicio de Deuda – Amortizaciones" (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 – "Tributos, Seguros y Comisiones"; en el Grupo 6 – "Intereses y otros Gastos de la Deuda"; y en el subgrupo 71 – "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos".

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 38° - TRASPOSICIONES DE RUBROS.-

38.1- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 72º de la Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Los correspondientes al Grupo 0-"Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.
b) Dentro del Grupo 0- "Servicios Personales ", podrán transponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 33º), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.
d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.
e) Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán transponerse entre sí.
f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

38.2 - Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

   Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
b) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.
   La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Artículo 39º. - INGRESOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD. Los ingresos que la Agencia Nacional de Vivienda pudiera obtener por el cumplimiento de sus fines (Art. 10 Ley 18.125), cometidos (Art. 11 Ley 18.125) y atribuciones (Art. 12 Ley 18.125) por la ejecución de programas y/o la prestación de servicios en el marco de convenios, acuerdos o contratos tanto con organismos públicos así como con organizaciones privadas constituyen partidas de libre disponibilidad.

Dichos importes estarán destinados a cubrir cualquier tipo de egreso, ya sea por concepto de gasto y/o inversión, que estén asociados directamente a las actividades que dan origen a dichos ingresos y que sean necesarios para el cumplimiento de los mismos.

Para la habilitación de los créditos presupuestales correspondientes así como para la utilización de dichos fondos, se requerirá la previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la comunicación respectiva al Tribunal de Cuentas.

Los ingresos y egresos asociados a estas actividades no deberán generar un aumento del subsidio previsto en el Presupuesto Nacional Quinquenal.

Artículo 40° PARTIDA LEY 19.355 (PRESUPUESTO NACIONAL PERIODO 2015-2019). La Agencia Nacional de Vivienda dispondrá anualmente de la partida dispuesta en la Ley Nº 19.355 de Presupuesto Nacional para el periodo de Gobierno 2015-2019 Tomo III Gastos Corrientes e Inversiones Cuadro 14 Financiamiento 11 Rentas Generales Inc. 21 Obj. 519 Aux. 002, como asimismo de los saldos comprometidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de ejercicios anteriores pero pendientes de percepción, como fuente de financiamiento de sus actividades.

Artículo 41° - INVERSIONES. Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 123/012 de 16 de abril de 2012 sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar

asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 42º- INVERSIONES – DICTAMEN. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 43° - NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 29.
Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2018, (Índice IPC = 180 –Base Diciembre 2010 = 100)

Artículo 44° - PRÓRROGA AUTOMÁTICA. Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2019, la ANV continuará aplicando las disposiciones del presente de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 45º.- PERSPECTIVA DE GÉNERO. La Agencia Nacional de Vivienda implementará acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
En el marco de la política del Sistema Público de Vivienda, y en lo que refiere al impacto de dichas políticas, se continuará avanzando en aquellos programas y convenios específicos con perspectiva de género.
Se continuará haciendo un procesamiento sistemático de información:

a) Con el fin de detectar y corregir situaciones de desigualdad laboral, se discriminará la información sobre los recursos humanos de la ANV, según las pautas establecidas en el Anexo I del Instructivo para la elaboración del Presupuesto 2019 enviado por OPP.
b) La Agencia Nacional de Vivienda aplica la perspectiva de género en la evaluación y monitoreo de los beneficiarios de los diferentes programas.

Artículo 46º.- VIGENCIA. Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2019.

Artículo 47° - Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 48° - Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

ANEXO INVERSIONES

GRUPOS	DENOMINACIÓN	$	U$S
3	**INVERSIONES - Detalle según proyectos**	**(pesos uruguayos)**	**(dólares)**
	TOTAL PROYECTO 31	**-**	**-**
3.1	Maquinaria y Equipos de Prod.		
	TOTAL PROYECTO 32	**1.370.000**	**47.241**
3.2	Maq. Mob.	1.370.000	47.241
	TOTAL PROYECTO 33	**-**	**-**
3.3	Equipamiento Sanitario y Científico		
	TOTAL PROYECTO 35	**611.039**	**21.070**
3.5	Equipos de Transp. Tracción, etc	611.039	21.070
	TOTAL PROYECTO 36	**-**	**-**
3.6	Motores y repuestos mayores		
	TOTAL PROYECTO 37	**-**	**-**
3.7	Tierras, Edif. Y otros Bienes Preexist..		
	TOTAL PROYECTO 38	**10.790.000**	**372.069**
3.8	Construc. Mejoras y Rep. Mayores	10.790.000	372.069
	TOTAL PROYECTO 39	**825.000**	**28.448**
3.9	Otros Bienes de Uso	825.000	28.448
	TOTAL PROYECTO 41	**-**	**-**
4.1	Compra Acciones y part. Capital		
	TOTAL PROYECTO 43	**-**	**-**
4.3	Títulos y Valores		
	TOTAL PROYECTO 49	**-**	**-**
4.9	Otros Activos Financieros		
	TOTAL INVERSIONES	**13.596.039**	**468.829**

	RESUMEN INVERSIONES		
3	**BIENES DE USO**	**13.596.039**	**468.829**
4	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**-**	**-**
	TOTAL INVERSIONES	**13.596.039**	**468.829**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo: Compromiso de Gestión 2019.

N°	Indicador	Meta 2019	Forma de cálculo
		FINANCIEROS	
1	Recaudación bruta de FIDEICOMISOS	2.507 millones	Recaudación acumulada (Meta del año 2018: 2,469 millones)
2	Recaudación bruta de carteras créditos MVOTMA	1,435 millones	Recaudación acumulada (Meta del año 2018: 1,100 millones)
3	Disminución de costos operativos	≤ 2,45	Egresos Totales Propios / Ingresos Propios (Comisiones+MVOTMA+BHU) (Meta 2018= 2,4
		CLIENTE	
4	Morosidad de carteras de Fideicomisos	Morosidad dic 2019 ≤ Morosidad dic 2018	Cantidad de garantías con más de 4 cuotas impagas a dic 2019 en cartera FIDES/Total garantías dic 2019 en cartera FIDES
5	Morosidad de carteras MVOTMA	Morosidad dic 2019 ≤ Morosidad dic 2018	Cantidad de garantías con más de 4 cuotas impagas a dic 2019 en cartera FIDES/Total garantías dic 2019 en cartera FIDES
		PROCESOS	
6	Gestión de proyectos de cooperativas de vivienda del MVOTMA	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo	Viabilidades de terreno informadas en plazo + anteproyectos informados en plazo + proyectos definitivos informados en plazo / solicitudes ingresadas.
7	Gestión de proyectos de obras por licitación del MVOTMA	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo	Estudios de ofertas informados en plazo + visados de proyectos ejecutivos informados en plazo / solicitudes ingresadas.
8	Refacción de viviendas a comercializar (FIDEICOMISOS)	Realizar en plazo 100% de intervenciones solicitadas	Cantidad de intervenciones realizadas en plazo / cantidad de intervenciones solicitadas
9	Aplicación de la Ley 18.795	90% de proy ingresados estudiados por Of de Inversor en plazo ≤15 días hábiles.	Estudios de proy informados en plazo/proy ingresados a Of del Inversor durante 2018
10	Gestión de carteras con morosidad extrema	90% de garantías con 6 o más cuotas impagas con exp en ejecución o desapoderamiento iniciado o en trámite	Cantidad de créditos con expediente iniciado para remate.
11	Regularización notarial de inmuebles en Complejos Habitacionales	8 Conjuntos Habitacionales incorporados a la Propiedad Horizontal	Cantidad de CH incorporados a Propiedad Horizontal en el ejercicio 2018
12	Gestión de custodia de inmuebles libres en cartera Fideicomisos	100% de inmuebles custodiados de Fideicomisos, sin intrusión o con denuncia policial en 24 hs	Cantidad de inmuebles libres en custodia pertenecientes a carteras de Fideicomisos, sin intrusos o con denuncia policial dentro de las 24 hs/ Total de inmuebles libres en custodia pertenecientes a carteras de Fideicomisos